

RAD. 110013103004202400060

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. De acuerdo con el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, los titulares del derecho de dominio del bien objeto de pertenencia son; José Alejandro López Rodríguez, María del Carmen Arias Páez, Gustavo Pinzón, Arcelia Amado, Yeny Deyanira Ariza, Luz Dary Diaz Sánchez, Rafael Antonio Ortiz Latorre,

2. Por lo que el poder conferido deberá adecuarse incluyendo como demandados a quienes son los titulares del derecho de dominio del predio de mayor extensión, como en este caso quienes pretender adquirir la totalidad del bien también son dueños de una parte, se excluyen como demandados, dejando únicamente a los demás que figuran en tal calidad

Igualmente en el poder se ha de indicar la clase de prescripción que se ha de invocar (ordinaria/extraordinaria), el folio de matrícula inmobiliaria del bien del cual hace parte el objeto de la demanda y como que también se debe otorgar para demandar a las Personas Indeterminadas.

3. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión del cual hace parte el predio objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Allegar certificado catastral actualizado correspondiente al año 2024.

5. En la demanda se deberá indicar cual es el porcentaje que se pretende adquirir y que pertenece al predio de mayor extensión y cuál es el valor de dicha franja o, porcentaje indicando el valor que le corresponde a ese porcentaje de acuerdo al avalúo catastral que ha de arrimarse.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero de este proveído, la demanda también deberá adecuarse e indicando en ella la clase de prescripción adquisitiva que se invoca .

7. Se indique cuales son los linderos generales del lote de terreno que en mayor extensión tiene aquel del cual hace parte q el objeto de la demanda.

8. En los hechos de la demanda se deberá indicar cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes entraron en posesión del predio, explicando desde cuándo ingresaron y así mismo, cuando realizaron la construcción que allí esta edificadas.

9. El acápite de notificaciones deberá complementarse indicando la dirección de notificación de quienes deban ser incluidos como demandados, dando así mismo cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, manifestando de donde se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.

Notifíquese

El Juez,

German Peña Beltrán

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **021**
Hoy: **8 de marzo de 2024**
Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria